



Ministerio Público de la Nación



EXPTE: N° CAF 31516/2018

AUTOS: “EN-M° AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
C/ CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PROMOCION
DE LA IGUALDAD Y SOLIDARIDAD (CEPIS) Y OTROS
S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”

JUZGADO: N° 3

SECRETARIA: N° 5

Señora Juez:

I- Resulta de autos que el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable, promueve “acción colectiva de certeza”, la que dirige contra el Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y Solidaridad (CEPIS), “...y contra cualquier otro que invoque legitimación colectiva para cuestionar la Resolución N° 74/2017 del Ministerio de Energía y Minería y las Resoluciones N° 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309 del 2018 de ENARGAS...a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre respecto de su ejecución...Ello, en virtud de reiteradas denuncias infundadas, impugnaciones rutinarias, cuestionamientos públicos de asociaciones, organizaciones e individuos, y hasta solicitudes de cautelares de las primeras, requiriendo interrumpir la ejecutoriedad de la política energética y ambiental del Poder Ejecutivo Nacional...El estado de incertidumbre así creado atenta contra las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo Nacional y su obligación de cumplir con el triple deber constitucional de: i) utilizar racionalmente los recursos naturales; ii) proveer a la protección del

ambiente y iii) asegurar servicios públicos eficientes y de calidad” (confr. ap. 2 del escrito de inicio).

Continúa diciendo que las mentadas Resoluciones devienen del proceso llevado a cabo con la sociedad civil, en el marco del art. 42 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo decidido por el Tribunal cimero en la causa “CEPIS”.

Funda la procedencia de la “acción colectiva de certeza” en el art. 322 del C.P.C.C. (punto 3 de la presentación).

Hace reserva de ampliar los fundamentos de la demanda y se remite a los argumentos vertidos en ocasión de requerir el dictado de la medida cautelar ya referida, causa N° 30065/2018, caratulada “EN- M° AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE C/ CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PROMOCION DE LA IGUALDAD Y SOLIDARIDAD (CEPIS)”, asunto que manifiesta el *sub examine* resulta la acción principal, por lo cual requiere su tramitación conjunta.

II- En tales condiciones, considerando el contenido total de la acción declarativa incoada por el Ministerio de Ambiente de la Nación, y la materia sobre la que versan las Resoluciones que invoca el Ministerio actor, relativo a los nuevos precios en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) para el gas natural y el gas propano, así como lo atinente a las funciones y atribuciones del ENARGAS, por las que se lo instruye a poner en vigencia los distintos cuadros tarifarios, a la postre plasmados en las Resoluciones N° 300 a 309/2018, estimo que a los fines de resolver resultará necesario recurrir de modo preponderante al análisis y aplicación de principios y normas de derecho público administrativo, de manera tal que nada cabe objetar a la competencia del



Ministerio Público de la Nación



Tribunal para conocer en el asunto traído (confr. además, Ley 24.076, art. 45, inc. a), Ley 13.998).

En los términos que anteceden dejo contestada la vista que se confirió a este Ministerio Público.

FISCALIA FEDERAL, 7 de mayo de 2018. (1)

FABIANO O. CANDA
FISCAL FEDERAL

JUZGADO NACIONAL DE 1ª. INST. EN
LO CONT. ADM. FED. Nº 3 SEC. Nº 6
PRESENTADO HOY
- 8 MAY 2018
SIENDO LAS 10:00 HS. CON COPIAS
..... FIRMA LETRADO

PAULA A. DUHALDE
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA